

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal de rendición provocada de cuentas
No. 2017-1427 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido el 21 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 3 de junio de 2020.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que la presentación del recurso de apelación se realizó de manera oportuna, toda vez que, conforme a los acuerdos PCSJA20-115546 de 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de 7 de mayo de la misma anualidad, los términos estuvieron suspendidos hasta el 1° de julio de 2020 y la alzada se presentó el día 2 del mismo mes y año.

Concedido el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante precisar que el Acuerdo PCSJA20-11546 de 22 de mayo de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorrogaron las medidas de suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, estableció:

“Artículo 1° Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

Se exceptúan de la suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes:

(...)

ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. *Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

Es decir que tratándose de esos asuntos los términos seguían computándose de forma regular.

Revisada la actuación, se constata que, el 3 de junio de 2020, se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, la que fue notificada por estado electrónico del 4 de junio de 2020, luego, atendiendo a que los términos, de conformidad con el citado acuerdo, fueron reanudados para determinados asuntos desde el 22 de mayo de 2020, y a que la providencia censurada se encontraba exceptuada de la medida de suspensión de términos judiciales, como se vio, por tratarse de una sentencia anticipada, tenemos que la decisión quedó en firme el 9 de junio de la misma anualidad, por cuanto contra ella no se presentó oportunamente ningún recurso.

Así las cosas, no era procedente conceder el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que puso fin al proceso, dado que el mismo fue presentado de manera extemporánea, pues, se itera, la providencia objeto de censura se encontraba en firme desde el 9 de junio de 2020 y el documento contentivo de la alzada fue radicado el 3 de julio de 2020.

Lo anterior es suficiente para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria. Como se piden copias para recurrir en queja, se ordenará la expedición digitalizada de la totalidad del expediente, a fin de que se tramite el citado recurso.

Por lo expuesto se,

IV.- RESUELVE

1.- MANTENER el auto recurrido.

2.- Secretaría proceda a remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente al Centro de Servicios Judiciales Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia para que se surta el reparto correspondiente a fin de que se tramite el recurso de queja. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7341ee3bcb3b5c120f885b38995b035b4b5634b2e0bf8b5baafbbaa0779fd50ae

Documento generado en 23/02/2021 10:33:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>